

Santiago del Estero, 13 de Octubre de 1989.-

RESOLUCION H.C.S. N°: **95**

EXPEDIENTE H.C.S. N° : 0017/ 89 (Fotocopia)

VISTO:

El expediente H.C.S. n° 0017/89 (fotocopia) sobre propuesta de Reconversión de Planta Docente- Nivel Primario; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivos de diversas consultas elevadas al Honorable Consejo Superior por las Facultades, solicitando se defina la situación de profesores ordinarios que cambian de revista en cuanto a dedicación.

Que la cuestión ha sido analizada por la Comisión de Asuntos Docentes Curriculares y por la Comisión de Ciencia y Técnica y Asuntos Presupuestarios, las que han producido su correspondiente dictamen a fs. 55 y a fs. 14,15,16 y 17 respectivamente.

Que el tema en discusión fue analizado exhaustivamente en sesiones ordinarias del Honorable Consejo Superior de los días 27-09-89 y 04-10-89.

Que el Honorable Cuerpo ha definido los puntos esenciales a fin de que se legisle, mediante un régimen transitorio, la solución a los problemas planteados, y hasta tanto se de cumplimiento a lo dispuesto por el art. 61 del Estatuto de la UNSE.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

#### R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- No podrá efectuarse ninguna designación en calidad de profesor ordinario, en dedicación superior a la originalmente concursada.

ARTICULO 2°.- Los profesores ordinarios que revistan en una dedicación mayor a la concursada no adquieren estabilidad en dicha posición, debiéndose, hasta el 31 de Diciembre de 1990, haberse concretado la sustanciación del concurso ordinario, si las posibilidades presupuestarias de la UNSE lo permiten. Dicho concurso deberá, dentro de las posibilidades de la Facultad, llamarse en categoría abierta y con dedicación ya asignada interinamente.

ARTICULO 3°.- El docente cuya dedicación haya sido modificada tendrá derecho a ejercer la posición de volver a la dedicación original con la cual concursó el cargo ordinario, debiendo manifestar su decisión al ser notificado por la Facultad antes del llamado a concurso al que se refiere el artículo 2°.

ARTICULO 4°.- Los incrementos o las disminuciones en la dedicación de un profesor sólo se efectuarán por la Facultad y de acuerdo a las reales necesidades de ésta, sin perjuicio de los derechos que otorga el régimen vigente de la UNSE a los docentes, para solicitar disminución o aumento en la dedicación

Los cambios de revista en la dedicación de profesores ordinarios, lo será bajo las condiciones establecidas en los arts. 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 5º.- Los cargos ordinarios cuyos titulares se encuentran en uso de licencia sin goce de haberes, o hasta el vencimiento del plazo estipulado en los Estatutos de la UNSE para los docentes interinos.

ARTICULO 6º.- Los cargos desbloqueados se cubrirán mediante designación a término a través de la propuesta que formule el Director de Departamento que corresponda, o en caso de que existieren varios aspirantes, mediante concurso cerrado interno aprobado por la Facultad respectiva.

ARTICULO 7º.- Los cambios de revista en la dedicación no afectarán la calidad de profesor ordinario obtenida mediante concurso, conservando el docente todos los derechos que la ley le otorga, en el cargo concursado.

ARTICULO 8º.- Hágase saber y cúmplase.-